FUNDAMENTOS

Una compleja situación se encuentra atravesando la zona cordillerana y la Región Sur rionegrina, producto de las intensas nevadas y del clima hostil que trae el invierno, ello ha traído como consecuencia una gran mortandad de ovejas, disminuyendo las existencias el capital de los productores ovinos de la zona.

Las pérdidas ya son significantes y se calcula que se van a ir incrementando con el paso de los días.

Otra zona que está soportando importantes pérdidas a consecuencia del granizo son el Departamento Adolfo Alsina y localidades del Departamento General Roca.

Por esta razón es que la Sra. Gobernadora dicta con fecha 06 de julio del próximo pasado, el Decreto n° 641, mediante el cual declara el estado de emergencia y desastre, de los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina, por causa de tormenta de granizo de fecha 23 de Enero de 2020, y que realizan la producción de cebolla, zapallo, maíz, papa, quinoa y sorgo, por el término de un (1) año.

En el mismo sentido mediante Decreto n° 642, de la misma fecha se declara el estado de emergencia y desastre, por caída de granizo en los cultivos fruti-hortícolas, vitivinícolas, frutos secos, vid y otros, de las localidades afectadas del Departamento General Roca.

Con fecha 22 de Julio, firma el Decreto N° 742, mediante el cual declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por causa de nevadas extraordinarias, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de julio de 2020 y por el término de un (1) año, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio.

En los tres casos se establecen beneficios impositivos para los productores afectados y se solicita a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA) la adopción de la declaración de emergencia y medidas similares.

Días pasados se reunió la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre agropecuario (CNEyDA), dependiente de la cartera agropecuaria nacional y define declarar la emergencia agropecuaria para las provincias patagónicas afectadas por las intensas nevadas, ya que además

de Río Negro, las provincias de Chubut, Neuquén y Santa Cruz se encuentran en situación similar.

En el caso de Río Negro, las recomendaciones realizadas por el Organismo Nacional se corresponden con las tres declaraciones de emergencia y/o desastre agropecuario, una por nevada y dos por granizo, de acuerdo a los decretos provinciales Números 641,642 y 742, respectivamente.

Se espera, de acuerdo a la información emitida por el Organismo Nacional, que el apoyo incluya asistencia financiera y técnica destinada a los productores afectados.

Estas son, sin dudas, medidas más que necesarias, tanto las adoptadas por el gobierno provincial como nacional, ya que la realidad nos dice que se debe mitigar rápidamente los efectos desbastadores del fenómeno climático, en estos momentos de la nieve que está produciendo pérdidas importantes a los productores, siendo que algunas estimaciones arrojan perdidas del orden del cincuenta por-ciento (50%), por lo que la asistencia técnica y financiera es imprescindible.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo provincial, su satisfacción por el dictado de los Decretos Provinciales n° 641,642 y 742. mediante los cuales se declara, por el termino de un año, el estado de emergencia y desastre, a los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina, productores de cebolla, zapallo, maíz, papa, quinoa afectados por la caída de granizo; el segundo decreto en relación a los cultivos fruti-hortícolas, vitivinícolas, frutos secos, vid y otros, de las localidades afectadas por el granizo del Departamento General Roca,y el último decreto por causa de nevadas extraordinarias, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio, a los efectos de enmarcar estas situaciones en los términos de la ley nacional n° 26509 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- De forma